



**RESOLUCION No. CSJCAR17-254**  
**jueves, 18 de mayo de 2017**

“Por medio del cual se autoriza el traslado temporal del Juez Penal del Circuito (e) de La Dorada, Caldas, al municipio de Puerto Boyacá, Boyacá, para asumir la competencia como Juez con Función de Conocimiento”

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CALDAS,**

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 44 de la Ley 906 de 2004; teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo 4833 de 2008, y con fundamento en los siguientes,

**ANTECEDENTES:**

1. El Juez Penal del Circuito de La Dorada, Caldas, doctor JUAN MAURICIO PEÑA SALAZAR, declaró fundado el impedimento manifestado por la doctora SANDRA MILENA ZAPATA GIRALDO, Juez Penal del Circuito de Puerto Boyacá, Boyacá, para conocer del proceso penal que se adelanta en contra de los señores YEICO SANTIAGO RICO ROBLES y OSWALDO ANDRÉS DÍAZ GARCÍA, por el delito de TRÁFICO, FABRICACIÓN o PORTE DE ESTUPEFACIENTES, radicado con el número 2016-80816, dentro del cual se programó audiencia de formulación de acusación, para el 19 de mayo de 2017.
2. Que a través del oficio No. 2142 del 15 de mayo de 2017, el doctor GERMAN HUMBERTO CASTILLO, Juez Penal del Circuito (e) de La Dorada, Caldas, solicitó a esta Corporación autorizar el traslado temporal al municipio de Puerto Boyacá, a efectos de llevar a cabo la diligencia antes descrita.

Teniendo en cuenta lo anterior, procede el Consejo Seccional a resolver la solicitud elevada, previa la exposición de las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

Que mediante acta de audiencia de lectura de auto No. 248 del 15 de diciembre de 2016, la doctora SANDRA MILENA ZAPATA GIRALDO, Juez Penal del Circuito de Puerto Boyacá, Boyacá, se declaró impedida para continuar conociendo del proceso penal radicado con el número 2016-80816, que por el delito de TRÁFICO, FABRICACIÓN o PORTE DE ESTUPEFACIENTES, se adelanta en contra de los señores YEICO SANTIAGO RICO ROBLES y OSWALDO ANDRÉS DÍAZ GARCÍA.

Que mediante providencia del 24 de enero de 2017, el doctor JUAN MAURICIO PEÑA SALAZAR, Juez Penal del Circuito de La Dorada, Caldas, aceptó el impedimento planteado por la Juez Penal del Circuito de Puerto Boyacá, Boyacá.

Que mediante oficio No. 2142 del 15 de mayo de 2017, el doctor GERMAN HUMBERTO CASTILLO, Juez Penal del Circuito (e) de La Dorada, Caldas, solicitó a esta Corporación autorizar el traslado temporal al municipio de Puerto Boyacá, Boyacá, a efectos de llevar a cabo la audiencia de formulación de acusación, dentro del proceso penal radicado con el número 2016-80816.

Que en el municipio de Puerto Boyacá, no existe otro Juez de igual categoría y especialidad para que continúe conociendo del multicitado proceso.

Que el artículo 44 de la Ley 906 de 2004 dispone:

*“**Competencia excepcional.** Cuando en el lugar en que debiera adelantarse la actuación no haya juez, o el juez único o todos los jueces disponibles se hallaren impedidos, las Salas Administrativas del Consejo Superior de la Judicatura, o de los Consejos Seccionales, según su competencia, podrán a petición de parte, y para preservar los principios de concentración, eficacia, menor costo del servicio de justicia e inmediatez, ordenar el traslado temporal del juez que razonablemente se considere el más próximo, así sea de diferente municipio, circuito o distrito, para atender esas diligencias o el desarrollo del proceso. La designación deberá recaer en funcionario de igual categoría, cuya competencia se entienda válidamente prorrogada. La Sala penal de la Corte, así como los funcionarios interesados en el asunto, deberán ser informados de inmediato de esa decisión”.*

Que por lo anteriormente expuesto, se hace necesario dar aplicación al artículo 44 de la Ley 906 de 2004, autorizando el traslado temporal del Juez Penal del Circuito (e) de La Dorada, Caldas, al municipio de Puerto Boyacá, Boyacá, para llevar a cabo la audiencia de formulación de acusación, dentro del aludido proceso.

Hoja No. 2 Resolución No. CSJCAR17-254 del 18 de mayo de 2017 “Por medio de la cual se autoriza el traslado temporal del Juez Penal del Circuito (e) de La Dorada, Caldas, al municipio de Puerto Boyacá, Boyacá, para asumir la competencia como Juez con Función de Conocimiento”

Por lo considerado, el Consejo Seccional de Judicatura de Caldas,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°: AUTORIZAR** el traslado transitorio del Juez Penal del Circuito de La Dorada, Caldas, el doctor GERMAN HUMBERTO CASTILLO, Juez Penal del Circuito (e) de La Dorada, Caldas, para el 19 de mayo de 2017, a fin de llevar a cabo la audiencia de formulación de acusación, dentro del proceso penal número 2016-80816, que por el delito de TRÁFICO, FABRICACIÓN o PORTE DE ESTUPEFACIENTES, se adelanta en contra de los señores YEICO SANTIAGO RICO ROBLES y OSWALDO ANDRÉS DÍAZ GARCÍA.

El traslado temporal de sede y la competencia excepcional señalados en la Ley para conocer del proceso citado, se efectuará y asumirá respectivamente el día señalado para la correspondiente audiencia pública y/o actuación procesal a que haya lugar

**ARTÍCULO 2°:** Informar que el traslado se otorga exclusivamente al citado funcionario y, por lo tanto, **NO SE HACE EXTENSIVO EL PERSONAL DE SU DESPACHO**; razón por la cual debe coordinar previamente con la Juez Promiscuo del Circuito de Puerto Boyacá, Boyacá, el apoyo secretarial, operativo, técnico y logístico que requiera para el desempeño de su función.

**ARTICULO 3°:** Solicitar al funcionario autorizado minimizar sus desplazamientos para un mismo tipo de audiencias, adoptando medidas como la programación de las mismas en las primeras horas hábiles del día.

**ARTÍCULO 4°:** Para efectos del reconocimiento de viáticos, el funcionario aquí autorizado deberá coordinar con el área Financiera de la Dirección Ejecutiva Seccional, previo desplazamiento, la emisión del respectivo certificado de disponibilidad presupuestal; y una vez cumplida la diligencia deberá remitir a la Oficina Financiera el informe de comisión y el cumplido expedido por la titular del Despacho al cual se desplazó.

**ARTÍCULO 5°:** Comunicar la presente Resolución a la Sala de Decisión Penal de la Corte Suprema de Justicia, la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales, a la Juez Promiscuo del Circuito de Puerto Boyacá, Boyacá y Penal del Circuito de La Dorada, Caldas.

**ARTÍCULO 6°:** El Juez Penal del Circuito de La Dorada, Caldas, comunicará y/o notificará esta decisión a las partes e intervinientes en el proceso, de conformidad con la Ley.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE**

Dada en Manizales, Caldas, a los dieciocho (18) días del mes de mayo de dos mil diecisiete (2017).



**FLOR EUCARIS DÍAZ BUITRAGO**  
Presidenta

**CONSTANCIA DE NOTIFICACION**

He sido enterado del contenido de la Resolución <u>CSJCAR17-254 del 18 de mayo de 2017</u> , de la que He recibido un ejemplar.		
<b>GERMAN HUMBERTO CASTILLO TABORDA</b>	_____	_____
Nombre	Firma	Fecha

MELB / VOH